Supersolidaria

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2026140006765 DE

3 de noviembre de 2026

Por la cual se remueve de su cargo al Agente Especial del Fondo de Empleados y Trabajadores de las Empresas Industriales y de Servicios del Norte De Santander – FOTRANORTE, identificado con NIT. 800.166.120-0 y se designa su reemplazo

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 1068 de 2015; el literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Decreto 663 de 1993 — Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; el Decreto 2555 de 2010, las demás normas concordantes y complementarias, y con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

El **Fondo de Empleados y Trabajadores de las Empresas Industriales y de Servicios del Norte de Santander – FOTRANORTE**, en adelante **FOTRANORTE**, identificado con NIT. 800.166.120-0, con domicilio principal en la calle 8A No. 0-75 Barrio Latino, de la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, es una Entidad solidaria que no se encuentra bajo supervisión especializada del Estado, motivo por el cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 2159 de 1999, y a lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.11.5.1.3 del Decreto 344 de 2017, **FOTRANORTE** se encuentra catalogado dentro de las organizaciones solidarias del segundo (2°) nivel de supervisión, y clasificado en categoría intermedia.

De conformidad con la información registrada en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta, de fecha 17 de marzo de 2026, **FOTRANORTE** tiene como objeto social mejorar la calidad de vida, fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito, los cuales podrán ser recaudados a través de descuento directo, pago por caja y demás mecanismos que resulten aplicables; a la inversión en proyectos de desarrollo empresarial, así como actividades comerciales, industriales y de servicios que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares.

Ahora bien, por haberse materializado las causales contenidas en los literales g) numeral 1 y literal a) numeral 2 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y,

con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibidem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución No. 2026140001935 de 26 de marzo de 2026, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de **FOTRANORTE**, por el término de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida, con el fin de adelantar el diagnóstico de la situación real de la entidad solidaria y adoptar una decisión al respecto.

En dicho acto administrativo, se designó como Agente Especial de **FOTRANORTE**, al señor Luis Javier Chaustre Peñaloza, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.491.165. Así mismo, se designó como Revisor Fiscal al señor Oscar De Jesús Hurtado Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.453.193.

El señor Luis Javier Chaustre Peñaloza, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.491.165, mediante radicado No. 20264400100122 del 31 de marzo de 2026, presentó su renuncia al cargo de Agente Especial de **FOTRANORTE**. En consecuencia, mediante Resolución No. 2026140002005 del 31 de marzo de 2026, la Superintendencia de la Economía Solidaria resolvió aceptar la renuncia presentada y, en tal virtud, designar al señor Andrés Ordóñez Plata, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.066.856, como nuevo Agente Especial de **FOTRANORTE**.

Posteriormente, a través de radicado No. 20264400172592 del 22 de mayo de 2026, complementado por medio del radicado No. 20264400179402 del día 28 del mismo mes y año, el Agente Especial de **FOTRANORTE** solicitó prorrogar la medida de toma de posesión adoptada a efectos de contar con un plazo adicional para la entrega del Diagnóstico Integral y Estudio de Viabilidad de la entidad solidaria. El Agente Especial fundamentó su solicitud en atención a lo dispuesto en el artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010.

En atención a dicha solicitud, mediante Resolución No. 2026140003275 del 28 de mayo de 2026, esta Superintendencia prorrogó por el término de un (1) mes la medida de toma de posesión adoptada respecto de **FOTRANORTE**, con el fin de permitir la culminación de las actividades de verificación y análisis técnico requeridas para establecer la situación real de la entidad solidaria y definir la medida administrativa procedente.

Dentro del término de la prórroga concedida, el Agente Especial presentó el Diagnóstico Integral y Estudio de Viabilidad de **FOTRANORTE**, radicado bajo el No. 20264400209282 del 25 de junio de 2026, documento elaborado en cumplimiento de lo previsto en el numeral 1.2 del Capítulo I de la Parte II del Título VI de la Circular Básica Jurídica de 2020, el cual comprende el análisis de la situación administrativa, financiera, contable, jurídica y del sistema de gestión de la entidad solidaria.

En dicho informe se exponen los resultados de las actuaciones adelantadas durante la toma de posesión adoptada, se evalúan las condiciones administrativas, financieras, jurídicas, operativas y de gestión de **FOTRANORTE**, se analizan los distintos escenarios de recuperación institucional y se concluye que la medida que mejor protege los intereses de los asociados, acreedores y demás terceros vinculados consiste en ordenar la toma de posesión para administrar, con el propósito de ejecutar un plan de recuperación que permita restablecer la viabilidad de la organización y adelantar las operaciones de salvamento institucional que resulten procedentes.

Mediante Resolución No. 2026140003975 del 1 de julio de 2026, esta Superintendencia prorrogó por un (1) mes adicional la medida de toma de posesión para diagnóstico, al considerar que, si bien el Diagnóstico Integral y Estudio de Viabilidad constituía un importante avance para determinar la situación de la entidad, aún no existían elementos

suficientes que permitieran concluir sobre la viabilidad de la alternativa de salvamento propuesta por el Agente Especial.

Dentro del término concedido mediante la Resolución No. 2026140003975 del 1 de julio de 2026, el Agente Especial allegó, mediante el radicado No. 20264400251422 del 28 de julio de 2026 un documento de alcance al Diagnóstico Integral y Estudio de Viabilidad, así como los soportes documentales requeridos por esta Superintendencia. En consecuencia, el Diagnóstico Integral, su documento de alcance y los soportes allegados mediante el radicado No. 20264400251422 del 28 de julio de 2026 constituyen el fundamento técnico sobre el cual se sustentó la toma de la decisión.

En consecuencia, mediante la Resolución 202614000458 del 31 de julio de 2026, se ordenó la toma de posesión para administrar de los bienes, haberes y negocios de **FOTRANORTE** por el término de un (1) año. Igualmente, se ratificó como Agente Especial al señor ANDRÉS ORDÓÑEZ PLATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.066.856 y como Revisor Fiscal al señor ÓSCAR DE JESÚS HURTADO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.453.193. Sin embargo, por razones del servicio, resulta procedente disponer la remoción del señor **ANDRÉS ORDÓÑEZ PLATA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.066.856, del cargo de agente especial del Fondo, designado mediante la Resolución No. 2026140002005 del 31 de marzo de 2026.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 36 de la Ley 454 de 1998, modificados por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer la inspección, vigilancia y control sobre las cooperativas y demás organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria para:

> "*Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito, incluyendo dentro de las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.*"

Así, en lo que respecta a la toma de posesión para administrar o liquidar, el inciso segundo del artículo 34 de la citada norma dispone que se observará, en lo pertinente, el régimen previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Al respecto, este Estatuto consagra en el numeral 2 de su artículo 291 que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo, de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 24 del artículo 189 y del artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, el primero orientado a la facultad del Poder Ejecutivo de ejercer vigilancia y control sobre las empresas cooperativas; y el segundo, al fortalecimiento de las entidades solidarias, siendo éstos los fines legítimos constitucionales para la expedición de este tipo de actos administrativos.

En este contexto, la facultad de intervención constituye una medida de orden público económico, orientada a salvaguardar los derechos constitucionales, preservar la confianza en el sector solidario y proteger los intereses colectivos que pueden resultar afectados, dadas las implicaciones económicas y sociales derivadas de la situación de la organización vigilada.

De otra parte, el literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003, confiere a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional de designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de agente especial y/o liquidador, así como de revisor fiscal y/o contralor, en el marco de los procesos de intervención forzosa administrativa. En particular, la referida disposición establece lo siguiente:

> *"**ARTICULO 296. INTERVENCION DEL FONDO DE GARANTIAS EN EL PROCESO DE LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA**.*
>
> ***1. Atribuciones generales**. En los procesos de liquidación forzosa administrativa de entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, corresponderá al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras:*
>
> *a. **Designar, remover discrecionalmente y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de liquidador** y contralor y fijar sus honorarios. Para el efecto podrá establecer sistemas de regulación e incentivos en función de la eficacia y duración de la gestión del liquidador; (...)"* (Se destaca).

Al respecto, el numeral 9 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004 se refiere a la competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria para designar a los liquidadores de las entidades sometidas a su vigilancia, no inscritas al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOP, al señalar expresamente lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 2.** Funciones y facultades generales. Además de las previstas en las Leyes 454 de 1998 y 795 de 2003 y demás disposiciones aplicables, la Superintendencia de la Economía Solidaria tendrá las siguientes funciones y facultades generales:*
>
> (...)
>
> *9. **Vigilar los procesos de liquidación y designar los liquidadores de aquellas entidades sometidas a su vigilancia que no se encuentren inscritas en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas**."* (Se destaca).

En línea con lo anterior, la Circular Básica Jurídica de 2020 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el numeral 6 del Capítulo I, Parte I, del Título VI, señala que es facultativo de esta Entidad de Supervisión el nombramiento de los agentes especiales, liquidadores, contralores o revisores fiscales de las empresas solidarias sujetas a una intervención forzosa administrativa. Expresa la norma:

> *"**6. DESIGNACIÓN.***
>
> ***La Superintendencia de la Economía Solidaria podrá designar y dar posesión** como agentes especiales, **liquidadores**, **contralores o revisores fiscales a cualquiera de las personas que se encuentren inscritas en la lista.***
>
> *La verificación previa del cumplimiento de los requisitos estará a cargo del área de Talento Humano de la Secretaria General."* (Se destaca).

III. CONSIDERACIONES

La Superintendencia de la Economía Solidaria, en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y del Decreto 1068 de 2015, se encuentra facultada para remover y designar a quienes deban desempeñar las funciones de agente especial en los procesos de toma de posesión.

En el marco del proceso de toma de posesión para administrar de **FOTRANORTE**, cuya medida fue ordenada mediante la Resolución No. 2026140004585 del 31 de julio de 2026 por el término de un (1) año, esta Superintendencia considera procedente adoptar medidas orientadas a garantizar la adecuada continuidad, eficiencia y culminación del proceso de toma de posesión para administrar.

Así las cosas, por razones del servicio, resulta procedente disponer la remoción del señor **ANDRÉS ORDÓÑEZ PLATA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.066.856, del cargo de agente especial del Fondo, designado mediante la Resolución No. 2026140002005 del 31 de marzo de 2026.

Para efectos de la designación del nuevo agente especial, esta Superintendencia verificó la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en la Entidad. Como resultado de dicha verificación, se evidenció que el señor **JUAN ARMANDO MIRANDA CORRALES,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.941.847, se encuentra inscrito en el listado de candidatos para los procesos de intervención desde el 29 de octubre de 2026 y cumple con los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo de agente especial, conforme a lo establecido en el Título VI de la Circular Básica Jurídica y en la Circular Externa No. 62 del 11 de abril de 2024, de acuerdo con certificación expedida el 30 de octubre 2026 por la Secretaría General de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

En consecuencia, en ejercicio de las facultades conferidas por el literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003, del Decreto 1068 de 2015 y demás normas concordantes, esta Superintendencia procederá a remover al actual agente especial del **FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL NORTE DE SANTANDER – FOTRANORTE**, y a designar su respectivo reemplazo.

En mérito de los antecedentes, fundamentos normativos y consideraciones expuestos anteriormente, esta Superintendencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- REMOVER al señor **Andrés Ordóñez Plata,** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.066.856, del cargo de Agente Especial del **Fondo de Empleados y Trabajadores de las Empresas Industriales y de Servicios del Norte de Santander – FOTRANORTE**, identificado con NIT. 800.166.120-0, con domicilio principal en la calle 8A No. 0-75, Barrio Latino, en la ciudad de Cúcuta, departamento de Norte de Santander, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- DESIGNAR al señor **Juan Armando Miranda Corrales,** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.941.847, como nuevo Agente Especial del **Fondo de Empleados y Trabajadores de las Empresas Industriales y de Servicios del Norte de Santander – FOTRANORTE**, identificado con NIT. 800.166.120-0.

ARTÍCULO 3.- ORDENAR al Agente Especial saliente hacer entrega formal y material de los asuntos a su cargo al Agente Especial entrante, sin perjuicio de la obligación de rendir cuentas comprobadas de su gestión, de conformidad con lo previsto en el artículo 297 del Decreto 663 de 1993, en concordancia con el Título VI de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas concordantes. Copia de la rendición de cuentas deberá ser remitida a esta Superintendencia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 4.- ORDENAR al Agente Especial designado la constitución de la póliza de manejo que ampare el adecuado cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 5.- El Agente Especial designado tiene la condición de auxiliar de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993). Las funciones que desempeña no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquel y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 6.- ADVERTIR al señor **Juan Armando Miranda Corrales,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.941.847, que los Agentes Especiales ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

ARTÍCULO 7.- COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a al señor **Andrés Ordóñez Plata,** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.066.856, en su calidad de Agente Especial saliente; y al señor **Óscar De Jesús Hurtado Pérez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.453.193, en su calidad de revisor fiscal.

ARTÍCULO 8.- NOTIFICAR al señor al señor **Juan Armando Miranda Corrales,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.941.847, en su calidad de Agente Especial designado, de conformidad con lo previsto en los artículos 37, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso en los términos del artículo 69 ibidem.

ARTÍCULO 9.- ORDENAR que se inscriba el presente acto administrativo ante la Cámara de Comercio del domicilio principal del **Fondo de Empleados y Trabajadores de las Empresas Industriales y de Servicios del Norte de Santander – FOTRANORTE**, identificado con NIT. 800.166.120-0, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

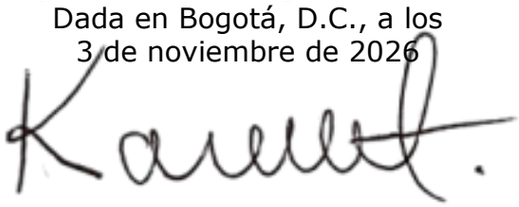
ARTÍCULO 10.- ORDENAR al Agente Especial designado que, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue a esta Superintendencia un informe detallado sobre el estado actual del proceso de toma de

posesión, con el fin de evaluar la adopción de las medidas administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO 11.- La Superintendencia de la Economía Solidaria **divulgará** la presente medida a través de los mecanismos de información electrónica que disponga, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 12.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los
3 de noviembre de 2026



KAREN PATRICIA HERNANDEZ BLANQUICETT
Superintendente

Proyectó: ERICKA MARCELA CACERES QUEVEDO
Revisó: ANDREA CAMILA ACOSTA HERNANDEZ